



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL PROCESO:
“CONCESION UNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DE DOS BLOQUES DE LAS BANDAS
1,710 – 1,770 MHz Y 2,110 – 2,170 MHz, A NIVEL NACIONAL”**

CIRCULAR N° 08

24
..... de Mayo de 2013

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 de las Bases, se pone en conocimiento de los Postores la absolución a las consultas formuladas a las Bases:

Consulta 1

Sobre la obligación de proveer acceso al Operador Móvil Virtual

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. Sugerimos que sea incorporada en la página web de Proinversión, en la sección “*Documentos del proceso*” de la presente Licitación, el documento “**Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú**” de marzo de 2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, disponible en:

http://www.osiptel.gob.pe/WebSiteAjax/WebFormGeneral/Investigaciones/wfrm_Consulta_Informacion_Investigaciones.aspx?CodInfo=0&CodiCat=9&CodiSubcat=28&TituloInformacion=Documentos%20de%20Trabajo

Estamos adjuntando a estas consultas una versión impresa completa de dicho documento elaborado por OSIPTEL.

Respuesta:

El estudio citado es un documento de trabajo de carácter público preparado por OSIPTEL y disponible en su página Web, en consecuencia no es necesario incorporarlo en la Sala de Datos, más aún porque ello implicaría que los Postores suscriban un Acuerdo de Confidencialidad respecto de un documento de libre acceso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 2

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. No obstante, el documento **“Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú”** de marzo de 2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL se opone a la promoción de la entrada de Operadores Móviles Virtuales en el corto plazo.

En la Síntesis de la sección 6, *Recomendaciones para el mercado peruano* (páginas 69 - 70), OSIPTEL señala:

“Si Viettel sigue la estrategia aplicada en otros países, se enfocará en el sector de menores ingresos per cápita, con agresivas ofertas destinadas a capturar los usuarios de sus competidores y a nuevos usuarios en zonas no atendidas (zonas rurales). Esta estrategia es similar al enfoque “no frills” utilizado por algunos OMV [Operador Móvil Virtual], que fuera descrito en la sección 2.4. La diferencia es que Viettel es un OMR [Operador Móvil de Red] y, como tal, cuenta con espectro y planea desplegar una red propia.

Por otro lado, como se indicó anteriormente, se consultó a los OMR del mercado peruano respecto a su posición ante la eventual entrada de OMV al mercado peruano de telecomunicaciones, así como su interés en realizar algún tipo de negociación con estas empresas. Los OMR respondieron que, de momento, no han iniciado negociaciones formales con ningún potencial OMV. Además, mientras algunos indicaron que están abiertos a todo tipo de negociación que resulte mutuamente beneficiosa y en observancia del marco legal, otros resaltaron que la eventual entrada de los mismos debe tener en cuenta los efectos que ello podría tener en la calidad del servicio y de los incentivos para la inversión en el sector.(...)

Luego, consideramos que antes que promover la entrada de OMV de forma activa, sería conveniente primero observar el desempeño del mercado con la existencia de los cuatro operadores brindando la totalidad de los servicios (voz y transmisión de datos). En dicho momento será oportuno analizar la conveniencia de introducir competencia vía la promoción de entrada de OMV. De lo contrario, podría afectar el adecuado inicio de operaciones, retardar el despliegue de inversiones del cuarto OMR.”

Asimismo, en la sección 7 *Conclusiones*, OSIPTEL señala lo siguiente:

“De momento, ante el reciente inicio de operaciones del cuarto OMR [Operador Móvil de Red], Viettel, consideramos que el promover de manera activa la entrada de los OMV al mercado peruano podría afectar negativamente el ingreso y penetración del nuevo operador así como el despliegue de sus inversiones. Asimismo, dado que actualmente existe una percepción de que la calidad brindada por los OMR que operan en el mercado no es adecuada, el ingreso de OMV [Operador Móvil Virtual] podría generar un tráfico incremental sobre las redes existentes, lo que a su vez podría afectar aún más la calidad del servicio.”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Por ello, la entrada de Operadores Móviles Virtuales en esta etapa del desarrollo del mercado de telecomunicaciones peruano, es según la evaluación detallada del organismo regulador, peligrosa a efectos de la calidad del servicio móvil.

En concordancia con la posición del regulador, solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 3

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. No obstante, el documento **“Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú”** de marzo de 2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL señala que lo más conveniente ha sido la no regulación del mercado de acceso en relación a los Operadores Móviles Virtuales. En la Introducción de su estudio (página 6), OSIPTEL señala:

“Finalmente, se plantean recomendaciones en base al análisis realizado. En síntesis, se puede afirmar que lo más conveniente ha sido la no regulación del mercado de acceso y originación en la red móvil. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta la definición de la licencia que se debería otorgar a los OMV [Operador Móvil Virtual], de las cuales se derivarán los requerimientos para operar, sus derechos y obligaciones.”

Por ello, en concordancia con la posición del regulador, solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 4

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. No obstante, el documento **“Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú”** de marzo de 2013 elaborado por la





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL señala que la experiencia internacional demuestra que existen razones por las cuales no es necesaria la obligación de acceso, pues los concesionarios móviles tienen incentivos para otorgar voluntariamente el acceso a los Operadores Móviles Virtuales.

En la Sección 3 (página 23), OSIPTEL señala:

“Aunque en principio puede pensarse que los OMR [Operador Móvil de Red] rechazarían la entrada de los OMV [Operador Móvil Virtual], por significarles mayor competencia, tanto la literatura como la experiencia internacional muestra que ello no es necesariamente cierto. Así, desde el punto de vista teórico, se puede demostrar que existen diversas razones que llevan a que los OMR accedan voluntariamente a brindar acceso a los OMV a sus redes y permitan este tipo de competencia. Algunas de las razones que pueden llevar a los OMR a aceptar voluntariamente la entrada de los OMV son la posibilidad de diferenciación de los productos ofrecidos por los potenciales OMV, la adquisición de nuevos suscriptores, y la posibilidad de no asumir el riesgo de nuevos proyectos de inversión que podían ser cubiertos por los OMV.”

Asimismo, en el Anexo del documento (página 76) OSIPTEL señala:

“A priori, se podría esperar que los operadores móviles rechacen dar acceso a su infraestructura de red a terceros operadores entrantes, debido a que estos terminarían compitiendo por los mismos usuarios en el mercado minorista. Sin embargo, como se vio en la sección 4, en la realidad se ha observado que los acuerdos entre OMV y OMR han surgido de manera espontánea en varios países, sin necesidad de intervención regulatoria. Ello refleja que deben existir ventajas para el OMR de acceder a compartir su infraestructura proporcionando acceso a los OMV”

Por ello, en concordancia con la posición del regulador, solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 5

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. No obstante, la normativa peruana no ha sido adecuada a este tipo de operaciones. En este contexto de alta incertidumbre respecto de los alcances de dicha futura (y eventual) normativa, es inadecuado establecer obligaciones de acceso a red a Operadores Móviles Virtuales, pues dicha situación de incertidumbre tendrá impacto (a la baja) en las ofertas económicas a ser presentadas en la Licitación.

El documento **“Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú”** de marzo de 2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL señala la necesidad de adecuar la





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

normativa a efectos de la operación de Operadores Móviles Virtuales, principalmente en el alcance de los títulos habilitantes que se aplicarían.

En la Síntesis de la sub-sección 6.2, dentro de la sección 6 *Recomendaciones para el mercado peruano* (página 67), OSIPTEL señala:

“Dada la legislación actual referida al tema de Títulos Habilitantes, un OMV [Operador Móvil Virtual] podría tramitar una Concesión o un Registro de Comercializador de servicios móviles. Sin embargo, ninguna de estas dos categorías se ajustaría exactamente a las características técnicas y económicas de los tipos de OMV definidos previamente. Luego, se hace necesario que el MTC defina si debe crearse un tercer tipo de título habilitante -intermedio entre el de concesionario y el de comercializador- que se ajuste mejor a las características técnicas y económicas asociadas a la operación de los OMV, o si se modificará el marco legal para el otorgamiento de los títulos actuales y las obligaciones que de ellos se desprenden, para que sean aplicables a estos nuevos operadores.”

Asimismo, en las Bases se señala que si el concesionario no acuerda con un Operador Móvil Virtual el acceso a la red, OSIPTEL emitirá mandatos para otorgar dicho acceso. Sin embargo a la fecha la legislación sólo permite a OSIPTEL la emisión de Mandatos de Interconexión y de Mandatos de Uso Compartido de Infraestructura, y ninguna de estas figuras legales encaja en la operación que requeriría un Operador Móvil Virtual, principalmente el uso de una porción de espectro asignada a un concesionario.

Se necesita entonces modificaciones legislativas sustanciales, que conforme a lo dispuesto por el artículo 19.2 del Capítulo Diecinueve (“Transparencia”) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EEUU (TLC), a lo señalado en el Decreto Supremo 1-2009-JUS y en el artículo 27 del Decreto Supremo 8-2001-PCM; es necesario que se realicen siguiendo el procedimiento de publicación previa de proyectos normativos para comentarios de los interesados, los que deben ser debidamente evaluados a fin de determinar los términos de la norma definitiva. Dado el cronograma de la Licitación, no es posible que todo ello ocurra antes de la adjudicación, salvo que se trate de una evaluación apresurada o no sería, lo cual confiamos que no ocurra.

Por ello solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 6

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite; obligación que se generaría a partir del segundo año desde la fecha de inicio de operaciones. No obstante, el numeral 1.2.2.2 establece que el primer hito de cumplimiento del Plan de Cobertura será precisamente al culminarse el segundo año desde el inicio de operaciones, y el siguiente hito se cumple al tercer año.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

La gran cantidad de procesos propios, generados por la apertura del acceso a los elementos de Red, a favor de Operadores Móviles Virtuales, involucra tanto adecuaciones en los Sistemas de Acceso, Transporte, Core e Informáticos, como procesos de interoperabilidad y re-dimensionamiento, que perjudicarían o producirían retrasos, harán de extrema dificultad el cumplimiento del Plan de Cobertura, cuya exigencia será en paralelo.

Sin duda el principal objetivo de la Licitación es la expansión de la cobertura, a efectos que los ciudadanos puedan utilizar no sólo los servicios de los concesionarios de las bandas involucradas en la Licitación, sino también la gran capacidad derivada de la futura Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a desarrollarse conforme a la Ley 29904 (citada en el numeral 1.5.3 de las Bases como una de las normas sectoriales aplicables).

Bajo este contexto no es congruente la existencia de obligaciones de acceso a red a favor de Operadores Móviles Virtuales incluidas como obligaciones exclusivas para la presente Licitación. En todo caso, si en el futuro el Estado emite normas sobre la materia, las Sociedades Concesionarias estarán obligadas a cumplirlas.

Por ello solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 7

El numeral 1.2.1.1 de las Bases establece la obligación de los Adjudicatarios de brindar acceso a redes a Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite. No obstante, bajo este sistema no se está promoviendo la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones, simplemente se privilegia que terceros usen infraestructura ya instalada por los operadores móviles. Dada la existencia de una inmensa brecha de infraestructura de telecomunicaciones en el Perú, ésta no es la etapa de desarrollo del sector en la cual sea pertinente la obligación de acceso a Operadores Móviles Virtuales, por constituir una medida contraria al despliegue de infraestructura y, por ende, contraria a la expansión de la cobertura.

Por ello solicitamos se elimine de las Bases cualquier obligación relacionada con la provisión de acceso a Operadores Móviles Virtuales.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta 8

Sobre las licencias, permisos y autorizaciones de municipios





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Es de conocimiento público y de las autoridades que diversos Gobiernos Locales establecen restricciones o prohibiciones para la instalación de antenas e infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con tecnología inalámbrica. Los bloques de espectro materia de la Licitación, requieren desde una perspectiva técnica, la instalación de un mayor número de estaciones base y antenas para una adecuada prestación del servicio público, lo que incide asimismo en la posibilidad de cumplimiento del Plan de Cobertura. En este contexto:

- a) Es necesario que PROINVERSIÓN asegure la emisión de normativa del mayor rango legal que permita el despliegue de redes de telecomunicaciones sin la necesidad de tramitar licencias individuales en cada municipio. Para cumplir con su finalidad debe establecerse un sistema de licenciamiento único centralizado, bajo el mecanismo de aprobación automática, sujeta siempre a fiscalización posterior de las autoridades.
- b) En las Bases o en el Contrato de Concesión debe incluirse la obligación del Estado de coadyuvar a la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, señalando que la demora de la autoridad en la emisión del permiso, licencia o autorización se considera como causal de fuerza mayor. Solicitamos la inclusión de:
 - a. una declaración del Estado peruano en el sentido que garantiza que si la Sociedad Concesionaria cumple con los requisitos legales, se le otorgarán las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para el despliegue de infraestructura.
 - b. adicionalmente a la garantía de obtención de permisos, autorizaciones y licencias, se requiere un deber de cooperación del Estado, utilizando un texto análogo al acordado por el Estado peruano (representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones) en la muy reciente sexta adenda del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez suscrita con el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. y aprobada por Resolución Ministerial 130-2013-MTC/02:

“5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia o autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En el caso que el Concesionario o el Concedente, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos, no logren obtener las licencias y/o autorizaciones necesarias en el plazo señalado en las Leyes Aplicables, (...) el Concesionario tendrá derecho a solicitar ante el Concedente la suspensión de las obligaciones (...) lo cual será determinado contando con la obligación previa del Regulador.

El Concedente se compromete a coordinar y apoyar para que las Autoridades Gubernamentales (...) desarrollen sus funciones de forma tal que el Concesionario pueda lograr y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos, así como operar (...) de las forma más eficiente.”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- c. la mención expresa a que los conflictos sociales o la existencia de población renuente a la instalación u operación de estaciones base, constituyen eventos de fuerza mayor. Este tipo de situaciones ya han sido reconocidas como fuerza mayor por el Estado peruano en el sector eléctrico, por ejemplo en las resoluciones ministeriales 75-2012-MEM/DM, 220-2012-MEM/DM entre otras.

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo indicado en las Bases y el Proyecto de Contrato de Concesión.

Consulta 9

Sobre la garantía de entrega de una banda libre de interferencias

Debe incluirse en las Bases o en el contrato de concesión la garantía absoluta de que el bloque de espectro otorgado se encuentra libre de interferencias por parte de terceros y que es obligación del Estado mantenerla en dicha situación. En anteriores oportunidades se han generado conflictos debido a que bandas de espectro licitadas se encontraban siendo interferidas por terceros. Si la banda se encuentra con interferencias el concesionario no podrá ser pasible de responsabilidad alguna. Al respecto proponemos el siguiente texto:

“El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) la Banda se encuentra desocupada; (ii) no existe interferencia alguna por otro operador ni por cualquier otro tercero; (iii) no existe sobre ella ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, y (iv) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre las mismas. El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que esta situación permanecerá durante la totalidad del Plazo de Concesión. El incumplimiento de esta garantía será considerado como causa de fuerza mayor a efectos de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.”

Respuesta:

La Banda no ha sido asignada a ninguna persona natural ni jurídica.

Consulta 10

Dado que el Estado debe otorgar la garantía absoluta de que el bloque de espectro se encuentra libre de interferencias por parte de terceros solicitamos que se incluyan como documentos de la Licitación, antes de la presentación de los Sobres, los muestreos e informes técnicos que deberá realizar el MTC acreditando que el espectro se encuentra libre de interferencias.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a la respuesta de la consulta precedente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 11

En el numeral 1.3.2 de las Bases se indica la tecnología que debe emplear la Sociedad Concesionaria (tecnología LTE o superiores). En tal sentido, en caso Proinversión decidiese mantener la obligación de brindar acceso a los Operadores Móviles Virtuales se debe establecer que, a efectos de que tales OMV puedan acceder a las redes de la Sociedad Concesionaria, éstos deberán garantizar la interoperabilidad de todos sus elementos de Red interconectados al de la Sociedad Concesionaria, a fin de evitar la degradación de la calidad del servicio propio y del OMV.

Respuesta:

Este concurso ha sido convocado para la participación de Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, por ello no es posible establecer condiciones u obligaciones a terceros.

Consulta 12

Sobre el ámbito de formulación de consultas

En el numeral 1.9.3 de las Bases se establece la prevalencia de las circulares frente a las Bases y sus anexos.

Siendo ello así, es necesario que las mismas se emitan, en su totalidad, con la debida anticipación para permitir que los postores tengan el tiempo suficiente para revisarlas y presentar las consultas que consideren necesarias.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 13

De manera general los textos del numeral 3 de las Bases parecerían restringir el derecho de los postores a presentar consultas únicamente sobre las Bases y no sobre el proyecto de contrato de concesión ni sobre las circulares.

En tal sentido solicitamos a Proinversión modificar las Bases conforme a los siguientes textos:

3.1.2 Formalidad de las consultas y sugerencias:

Las consultas a las Bases y Circulares, así como las sugerencias y consultas al Proyecto de Contrato de Concesión (...)

3.1.3 Formalidades de las respuestas a las consultas y sugerencias





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

3.1.3.1 *Las respuestas del Comité de PROINVERSIÓN a las consultas formuladas a las Bases y a las Circulares será comunicadas (...).*
(...) Con respecto a las sugerencias y consultas al Proyecto de Contrato de Concesión (...).”

En la presente Licitación, a través de Circulares se establecerán condiciones sustanciales para la prestación del servicio, relacionadas con el Plan de Cobertura, la obligación de acceso a Operadores Móviles Virtuales, etc. Es necesario que los postores cuenten con plazos adecuados para efectuar consultas y observaciones a estas condiciones sustanciales.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 14

En el numeral 3.1.3.1 de las Bases, en relación a las respuestas a las consultas de los postores se señala:

“Con respecto a las sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión, éstas serán objeto de evaluación, siendo facultad exclusiva del Comité de PROINVERSIÓN rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de sustentarlas ante el Postor.”

Solicitamos que las respuestas a las consultas o sugerencias de los postores sobre el Proyecto de Contrato de Concesión deben ser sustentadas por PROINVERSIÓN. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada. No existe sustento para motivar las respuestas a las consultas a las Bases y no hacer lo mismo en relación con las consultas y sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión.



Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta 15

Actualmente los operadores de servicios móviles de otras partes del mundo dedican sus redes con tecnología LTE al uso exclusivo de datos por ello no se tiene desplegado comercialmente el soporte del servicio de voz y SMS, bajo dicha tecnología, habiendo los operadores optado por implementar el servicio voz con otros tipos de tecnologías previamente existentes.

Solicitamos que en las Bases de la Licitación se señale que las obligaciones del servicio no están relacionadas con la tecnología a implementar, sino a la prestación del servicio





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

de datos avanzados (Banda Ancha Móvil), ya que en este tipo de servicios se observa una sustancial mejora en cuanto al uso de recursos y a las velocidades que se alcanzan respecto de otras tecnologías. Estas mejoras se obtienen debido a una mejora eficiencia espectral, modulaciones de alto orden y el uso de múltiples transmisores (MIMO).

En todo caso, de permanecer en las Bases la obligación de uso de la tecnología LTE, solicitamos que se establezca que cualquier obligación relacionada con el uso de la tecnología LTE se entiende restringida a datos, y no aplica para voz y SMS. Ello también implica realizar las modificaciones correspondientes en el texto del Proyecto de Contrato de Concesión, particularmente – pero no exclusivamente- en su cláusula 19.5, que incluye una penalidad monetaria por el “incumplimiento en el uso de la tecnología” LTE.

Muy recientemente, la revista especializada *on line* Wayerless señala lo siguiente sobre la implementación de la tecnología LTE en Chile:

“Mientras estamos todos atentos a las velocidades que conseguiremos con nuestros flamantes nuevos dispositivos LTE, poco se ha hablado de la importancia que 3G seguirá teniendo en una de las funciones clave de nuestros teléfonosLa voz

En esta primera generación de dispositivos que veremos en el país, LTE sólo será usado para conseguir datos rapidísimos, pero las redes de tercera generación seguirán siendo usadas para conectar las llamadas telefónicas que hagamos. Esta no es una limitante propia de Chile, pues recientemente están generándose estándares para propiciar la adopción de Voz sobre LTE (VoLTE), algo que pudimos en mover en Mobile World Congress con llamativas pruebas.

Cuando VoLTE sea una realidad, la conversación de voz pasará a ser un paquete de datos más y no usará las antenas de la misma forma en que actualmente las usamos, por lo que tanto la rapidez de conexión de la llamada y la calidad de la misma representará un cambio realmente notorio para el usuario.”

http://www.wayerless.com/2013/03/4g-en-chile-expectativas-versus-realidad/?utm_source=fayerwayer&utm_medium=autopromo&utm_campaign=postcruzado

Como se aprecia, el estado de la industria indica que recién en el futuro será posible la utilización de las redes LTE para el transporte de ambos servicios (datos y voz).

Respuesta:

Sírvanse atenderse a lo dispuesto en las Bases y la modificación N° 04 de la Circular 06.

Consulta 16

El numeral 1.4.15. de las Bases señala lo siguiente:

“1.4.15 Circulares: Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité de PROINVERSION, sea para efectos específicos o generales, con el fin de aclarar,





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

instruir, o modificar el contenido de las Bases, de otra Circular o absolver consultas formuladas por quienes estén autorizadas para hacerlas (...)”

Se solicita se aclare el alcance de la posibilidad de “instruir” el contenido de las Bases. Dicho término no se encontraba en el contenido de las Bases.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 17

En el numeral 1.4.24 de las Bases se hace referencia al numeral 1.7. la referencia correcta debe ser el numeral 1.8. Favor confirmar.

Respuesta:

Es correcto. Sírvanse atenerse a lo dispuesto en la siguiente modificación:

1.4.23. **Cronograma:** Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollará durante el proceso de la Licitación y que se indica en el **Numeral 1.8.** de las presentes Bases.

Consulta 18

Sugerimos se modifique la definición de Día contenida en el Numeral 1.4.26 de las Bases según el siguiente texto:

“Día: es cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados y días no laborales, en todos los bancos de la ciudad de Lima se encuentran abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales.”

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 19

El numeral 1.4.45 de las Bases señala: “ (...) El valor de la Oferta Económica tiene que ser superior al Precio Base” No obstante, el numeral 10.1.2 señala que “ Las Ofertas Económicas” fueran menores al Precio Base, no serán consideradas por el Comité de PROINVERSIÓN como una Oferta Económica válida” (al igual que en el numeral 10.2.2.). Estas disposiciones son contradictorias en el tratamiento al caso en que una Oferta Económica sea igual al Precio Base. Solicitamos se aclare este supuesto.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Sírvanse atenderse a la Modificación N° 06 de la Circular 06.

Consulta 20

Los numerales 1.4.66 y 10.2.2. de las Bases hacen referencia a que las Ofertas Económicas deben cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.1. y con el "contenido del Numeral 10 de estas Bases".

Sin embargo, el referido "Numeral 10" de manera general regula el acto de presentación y apertura de los Sobres 2 y 3, así como la evaluación y adjudicación de la buena pro. En tal sentido, solicitamos se aclare si ha habido un error en la referencia genérica al mencionado "Numeral 10". En todo caso se debe precisar a cuáles disposiciones específicas del Numeral 10 se pretende hacer referencia.

Respuesta:

Las disposiciones específicas están referidas a lo establecido en el Numeral 7.1., y el valor de las Oferta Económicas respecto del Precio Base.

Consulta 21

En el literal (v) del numeral 1.5.2. de las Bases se hace referencia al acuerdo del Consejo Directivo que señala que no se aplica el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esta última ha sido derogada por el Decreto Legislativo 1017, por lo que lo señalado en este literal es innecesario, más aún si el literal (vi) dispone ya que la propia Ley de Contrataciones y Adquisiciones vigente establece que la misma no se aplica a este tipo de licitaciones.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 22

En el numeral 1.6.4. de las Bases se señala que las decisiones del Comité no están sujetas a impugnación alguna en vía administrativa, arbitral o judicial y las personas sujetas a las bases renuncian a interponer cualquier recurso contra sus decisiones ante cualquier juez, corte fuero o autoridad.

Lo señalado en este numeral es contradictorio con las mismas Bases, en los que se reconoce la posibilidad de impugnar ciertas decisiones del Comité en vía administrativa. Esta sección debe ser corregida en este extremo. Además una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las Bases es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

cualquier acción iniciada, por lo que sugerimos eliminarla de las Bases. Análogamente debe eliminarse el segundo párrafo del numeral 4.6.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 23

En el numeral 1.9.1. de las Bases se señala que “[l]os términos y expresiones utilizados en estas Bases se interpretarán en su sentido literal y natural, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos o se infiera del contexto del mismo(...)” (subrayado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase resaltada, ya que no es posible para los postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 24

En el numeral 6.12 de las Bases se exige incluir en el Sobre 1 el formulario 5 del Anexo 4, mediante la cual el postor y sus socios renuncian a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo a cualquier por la vía diplomática. En tal sentido, entendemos que el numeral 6.12 solo se refiere a la renuncia al ejercicio de cualquier privilegio o inmunidad diplomática que pudiese tener el postor en su calidad de inversionista extranjero o por ser nacional de determinado país.

Sin embargo, el numeral 3 del formulario 5 del Anexo 4 incluye un supuesto adicional distinto al relacionado con el ejercicio de cualquier inmunidad diplomática. En tal sentido, solicitamos la eliminación de este numeral ya que comprende un supuesto no contemplado en el numeral 6.12 de las Bases. Adicionalmente, reiteramos que una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las Bases es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por lo tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 25

En el numeral 10.2.1 de las Bases se señala que, para la adjudicación del bloque B, se abrirán los Sobre 3 de los Postores Calificados. Debe precisarse que no se abrirá el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Sobre 3 del Adjudicatario del Bloque A debido a que según las reglas de las Bases una sola empresa no puede resultar adjudicataria de ambos bloques.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 26

En el numeral 11.1.3. de las Bases se debe establecer el mecanismo de notificación de la resolución de que se resuelve la apelación del Postor Calificado. Asimismo, debe agregarse que si el Consejo Directivo no resuelve la apelación en el plazo legal, se deberá entender que la apelación ha sido denegada. De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la buena pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha buena pro.

Finalmente, debería precisarse que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 27

En el numeral 13.4.1. de las Bases se establece que la Sociedad Concesionaria deberá pagar “(...) (i) los gastos del proceso para cada bloque de la Banda al que se refiere el numeral 1.4.39 de las presentes Bases (...)”. La referencia correcta es al Numeral 1.4.38. Favor confirmar.

Asimismo, se debe precisar que cada Sociedad Concesionaria deberá pagar el 50% de los gastos que fije el Comité mediante Circular; dado que el monto que se fije incluiría los gastos de la licitación de ambos bloques de espectro.

Solicitamos que los montos que se deben pagar por concepto de gastos y el mecanismo de pago de los gastos y la Oferta Económica sean publicados con la debida anticipación a la Fecha de Cierre, a efectos de no generar contratiempos a los postores.

Respuesta:

La información requerida será remitida mediante Circular en su oportunidad.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 28

Los numerales 3.4.2 y 3.4.3. establecen que tanto las entidades estatales involucradas en la Licitación como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes (incluyendo toda la información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante la visita a las instalaciones relativas a la Licitación y las que se menciona en las Bases). La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por información errada proporcionada por el Estado durante la Licitación no debe generar tampoco responsabilidad a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 29

En el Anexo 13 de las Bases, relacionado con el numeral 13.4.4. de las Bases, “Declaración jurada de la sociedad concesionaria y de sus socios principales de no estar impedidos de contratar con el estado”, se señala que la declaración es firmada sola por la Sociedad Concesionaria. Favor confirmar que los socios principales no deben suscribir declaraciones juradas individuales.

Respuesta:

La Declaración Jurada a que se refiere el numeral 13.4.4. de las Bases deberá ser suscrita por los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

Consulta 30

En el numeral 13.4.6 de las Bases se requiere la presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria y de sus Socios Principales, mediante la cual ratifican que se mantienen vigentes las declaraciones y documentación presentada en el Sobre N° 1, Sobre N° 2 y su Oferta Económica. Favor confirmar que los socios principales no deben suscribir declaraciones juradas individuales.

Respuesta:

La Declaración Jurada a que se refiere el numeral 13.4.6. de las Bases deberá ser suscrita por los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 31

En el numeral 12.2.2. de las Bases se señala que la Sociedad Concesionaria debe ratificar los actos de los representantes legales del Adjudicatario y de la Sociedad Concesionaria, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión.

Sobre el particular, consideramos que en caso la Sociedad Concesionaria se constituya como consecuencia de la adjudicación de la buena pro y sus representantes solo intervengan para la firma del Contrato de Concesión tenga Fecha de Cierre, no se podría cumplir completamente con este requisito del numeral 12.2.2 ya que la Sociedad Concesionaria no podría ratificar un acto que aún no se ha producido. Lo correcto para este supuesto es lo indicado en el numeral 13.4.5. que solo exige la ratificación de los actos de los representantes legales del Adjudicatario. En tal sentido, solicitamos que el numeral 12.2.2. de las Bases concuerde con lo señalado en el numeral 13.4.5.

De otro lado, en caso la Sociedad Concesionaria sea una persona jurídica ya existente y que a la vez haya resultado adjudicataria, se le estaría exigiendo un doble requisito, el presentar los poderes de sus representantes legales y ratificar a la vez los actos de sus propios representantes legales (actos para los cuales ya tiene poderes). La lógica de la ratificación de los actos de los representantes legales del Adjudicatario, por parte de la Sociedad Concesionaria, en que tales personas no son apoderados de la Sociedad Concesionaria sino del Adjudicatario, por lo tanto la Sociedad Concesionaria debe reconocer como suyos los actos de tales representantes legales. En tal sentido, solicitamos que para el caso de la Sociedad Concesionaria sea una sociedad ya existente y resulte adjudicataria de la buena pro no se requiera de la ratificación de los actos de los representantes legales ni de agentes autorizados.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo indicado en las Bases.

Consulta 32

Respetuosamente solicitamos eliminar la obligación de que el Adjudicatario deba dar acceso a Operadores Móviles Virtuales (OMVs). El participar en este tipo de licitaciones involucra un importante riesgo para la concesionaria adjudicataria y un gran esfuerzo inversor que va más allá del monto de la propuesta económica que presente. En efecto, involucra desarrollar una red a través de tecnologías que comercialmente no se encuentran consolidadas, situación que se agrava si se considera que las inversiones que implicaron el desarrollo de la 3ra Generación aún no han sido rentabilizadas. Por ello resulta importante contar con la garantía de que las referidas inversiones podrán ser rentabilizadas.

En ese contexto vemos con preocupación que se proponga una obligación de dar acceso a los OMVs cuando el OSIPTEL se ha pronunciado respecto de las implicancias negativas que podría tener en el mercado móvil actual la regulación respecto de los mismos. Al respecto, en el Documento de Trabajo publicado por OSIPTEL denominado





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

“Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú” se concluye lo siguiente:

El ingreso de los OMV, sea que se haya dado de manera espontánea o por medio de la regulación, ha requerido diversas modificaciones normativas por parte de las autoridades de telecomunicaciones de los diferentes países. En particular, de acuerdo a lo visto en la sección 5, esas modificaciones se han dado básicamente en materia de otorgamiento de títulos habilitantes, obligaciones de calidad de servicio, y asignación de bloques de numeración.

De momento, ante el reciente inicio de operaciones del cuarto OMR, Viettel, consideramos que el promover de manera activa la entrada de los OMV al mercado peruano podría afectar negativamente el ingreso y penetración del nuevo operador así como el despliegue de sus inversiones. Asimismo, dado que actualmente existe una percepción de que la calidad brindada por los OMR que operan en el mercado no es adecuada, el ingreso de OMV podría generar un tráfico incremental sobre las redes existentes, lo que a su vez podría afectar aún más la calidad del servicio.

Cabe señalar que la experiencia internacional muestra que, salvo en Chile y en Reino Unido, los OMV han ingresado luego de que los OMR respectivos se encontraban ya asentados en el mercado y, en la mayoría de los casos, dicha entrada se ha dado fruto de las negociaciones espontáneas entre operadores y no de una intervención activa del Estado.

Ello es también consistente con lo manifestado por la mayoría de los OMR que actualmente cuentan con concesión en el Perú quienes en particular, ante el cuestionamiento de OSIPTEL por su opinión frente a una posible entrada de los OMV al mercado móvil peruano declararon que – a pesar que en el presente aun no están realizando ningún tipo de negociación con ninguna empresa con interés en entrar al mercado móvil en la modalidad de OMV – cuentan con plena disposición para escuchar las propuestas de dichas empresas y, en caso lleguen a un acuerdo, brindarles las facilidades del caso.

No obstante, se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en estrecha coordinación con el OSIPTEL, evalúe la realización de los cambios normativos que se requieran implementar, sobre todo en el tema de otorgamiento de títulos habilitantes y las obligaciones derivadas, de modo que nuestra legislación en materia de telecomunicaciones permita un adecuado funcionamiento de estos agentes, ante su surgimiento espontáneo en el mercado.

Como puede verificarse, el OSIPTEL considera que el ingreso de los OMVs puede afectar negativamente el ingreso y penetración del nuevo operador así como el despliegue de sus inversiones. En ese sentido, resultaría recomendable que se haga una consulta a OSIPTEL respecto de la conveniencia de aplicar esta regulación, sobre todo considerando que es dicho organismo el competente para definir políticas de promoción de la competencia, como la que se plantea.

En caso OSIPTEL y el MTC regulen posteriormente la obligación de acceso a OMVs en el marco regulatorio, para garantizar la sostenibilidad del desarrollo del servicio





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

móvil a través de estas bandas, solicitamos respetuosamente se disponga que el Adjudicatario no se encontrará obligado a brindar acceso a OMVs en las bandas materia de licitación por un plazo mínimo de 5 años desde el inicio de las operaciones que permita recuperar las inversiones involucradas que son a largo plazo.

(Primer párrafo del numeral 1.2.2.1 *Obligación de brindar acceso a redes*)

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 33

Solicitamos eliminar el Anexo N° 15 que se encuentra relacionado al acceso a OMVs por las consideraciones expuestas en numeral anterior.(Quinto párrafo del numeral 1.2.2.1 *Obligación de brindar acceso a redes*).

Respuesta:

Sírvanse ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 34

El numeral 1.4.20. se encuentra vacío sin redacción, eliminar dicho numeral o corregir la numeración.

Respuesta:

Tratándose de un error tipográfico, se corrige la numeración del Numeral citado y de los siguientes.

Consulta 35

Se solicita informar la fecha de publicación del monto total de los gastos del proceso, por tener repercusión económica en el proyecto. (Numeral 1.4.38 Gastos del Proceso, 1.4. Definiciones)

Respuesta:

La información será emitida y publicada por el Comité en su oportunidad.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta 36

Solicitamos eliminar la definición de Operador Móvil Virtual por las consideraciones expuestas en el comentario 1. (Numeral 1.4.73. "Operador Movil Virtual (OMV)" de las Bases)

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 37

Se sugiere la eliminación de la Sección 3.4.2, sobre limitación de la responsabilidad, dado que implica que el Estado no se hace responsable de la veracidad de la información que suministra para la Licitación, lo cual no es razonable. Ello iría en contra de la seguridad jurídica y económica del proceso. Es estándar en procesos de este tipo que el Estado otorgue declaraciones y garantías mínimas en el sentido que los documentos y manifestaciones que formula en la Licitación son válidas y vinculantes. (Numeral 3.4.2. *Limitación de Responsabilidad*).

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 38

Se sugiere introducir cambios en la redacción de la Declaración Jurada de la Sección 5.3.6, contenida en el Formulario 5 del Anexo N° 4, la que está referida a renunciaciones a ejercer privilegios diplomáticos. La redacción es demasiado amplia y podría perjudicar el derecho de los inversionistas a recurrir a tribunales internacionales especializados en inversión para reclamar sus garantías básicas. Lo solicitado está en línea con lo previsto en la cláusula 4.2 y 20.3 del Contrato de Concesión Única.

Se entiende que la declaración jurada contenida en el formulario 5 del Anexo 4 se refiere estrictamente al proceso de Licitación y en ningún caso perjudicaría el derecho posterior de los accionistas del postor a, en caso resultar adjudicatario, recurrir a tribunales internacionales de inversión en caso se produzcan violaciones a sus garantías. Se sugieren los siguientes cambios de redacción para precisar lo antes señalado:

"(...)

2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Oferta Económica y el Contrato de Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

3. A plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza contra el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o contra PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN o los asesores, por las acciones y/o decisiones adoptadas en el marco de la Licitación “

Respuesta:

Atenerse a lo establecido en las Bases.

Consulta 39

Sugerimos la siguiente modificación al numeral 7.2.1. de las Bases:

*“Las Ofertas Económicas deberán permanecer vigentes cuando menos hasta ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Cierre, aun cuando dichas propuestas no hubiesen sido declaradas ganadoras. El Comité de PROINVERSIÓN podrá solicitar la ampliación de la vigencia de las Ofertas Económicas **hasta un plazo máximo de 30 días calendario**”.* (Numeral 7.2.1. de Contenido del Sobre N° 3: De la Oferta Económica).

Respuesta:

Atenerse al contenido de las Bases.

Consulta 40

Respecto de lo señalado en el numeral 13.4.1. de las Bases, se solicita informar la fecha de publicación del monto total de los gastos del proceso, por tener repercusión económica en el proyecto. Asimismo, se solicita informar expresamente mediante circular la forma de pago de la Oferta Económica. (Numeral 13.4. Actos del Cierre para cada uno de los bloques de la Banda)

Respuesta:

El Adjudicatario está obligado a pagar en efectivo la Oferta Económica, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, según las indicaciones que emitirá el Comité en su oportunidad. En lo demás precisamos que la información será emitida y publicada por el Comité en la ocasión correspondiente.

Consulta 41

Sobre el numeral 1.2.2. se requiere que el Comité emita a la brevedad una circular para aclarar los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria de la Banda de 1700





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MHz y el Operador Móvil Virtual – OMV (Anexo 15). Deberá incluirse las condiciones económicas, técnicas y legales mínimas que podrían existir en los acuerdos de conexión entre los operadores de la red 4G y los OMV.

Respuesta:

La información será emitida y publicada por el Comité en su oportunidad.

Consulta 42

Sobre los numerales 1.4.44 y 13.4.1 se requiere que el Comité de Proinversión emita a la brevedad la circular para establecer la forma de pago en caso de ganar un bloque de la banda. El adjudicatario está obligado a pagar en efectivo por la totalidad del importe de la oferta económica, es decir no queda claro si se puede pagar todo el derecho de concesión por efectivo o puede ser pagada en otras formas?.

Respuesta:

El Adjudicatario está obligado a pagar en efectivo, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, según las indicaciones que emitirá el Comité en su oportunidad. En lo demás sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 43

En cuanto al numeral 13.2. de las obligaciones específicas del Estado se sugiere que el Comité de Proinversión incluya también la obligación del Gobierno central, los Gobiernos regionales, provinciales y distritales, y las agencias estatales relacionadas, de proporcionar o conceder las licencias completas para que el concesionaria pueda desplegar la construcción de la red, asegurando el cumplimiento del plan de cobertura. En caso de que el concesionario no pueda adquirir las licencias de construcción de infraestructura de telecomunicaciones en un área determinada del plan de cobertura, la sociedad concesionaria será exonerada las obligaciones de cobertura en esa área.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo establecido en las Bases y en el Proyecto de Contrato de Concesión.

Consulta 44

Sobre la canalización de la banda para 4G: Quisiéramos saber si, además de las bandas de frecuencia de 1,710 a 1,770 MHz y 2,110 a 2,170 MHz para la Red 4G hay otra banda prevista para la Red 4G?.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta 45

Igualmente nos aclare ¿Por qué no se dispuso el bloque C también para este concurso para aumentar la frecuencia de los operadores y aumentar la calidad de la red para los usuarios y reducir los costos del proceso de licitación?

Respuesta:

El Estado Peruano como propietario del Espectro Radioeléctrico define, mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la política de asignación del espectro, precisando las bandas que pueden ser licitadas y aquellas que mantiene en reserva.

Consulta 46

Por otro lado, nos aclare a la fecha la banda de frecuencia 1,7/2,1 GHz está libre actualmente?. Sugerimos que se incluya el compromiso u obligación del gobierno o del Estado, a través de quien corresponda, que la banda está completamente limpia, o en su defecto, se obliga o compromete a limpiarla bajo su cuenta y costo, en caso se verifique luego del otorgamiento de la concesión no estaba limpia.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a la respuesta de la Consulta N° 9.

Consulta 47

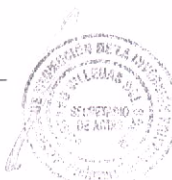
Sobre anexo 10, pedimos extender del proceso de licitación para que los postores tengan tiempo de cálculo la inversión después de que la Comisión de a conocer toda la información pertinente. La Recepción y Apertura Sobres N° 2 y N° 3 y Adjudicación Buena Pro debe prolongarse hasta 22/09/2013 y la fecha de cierre debe postergarse hasta 90 días de la Adjudicación de la Buena Pro, es decir 22/12/2013.

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo establecido en las Bases.

Consulta 48

Consultamos si los postores que se establecen y operen en el Perú con 100% capital de la sociedad matriz en el exterior, pueden utilizar la experiencia, los requisitos técnico y económicos de la empresa matriz para los documentos de sobre N° 1 para Precalificación?.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta:

Si, pueden utilizar la experiencia y las condiciones técnicas y económicas que disponen sus empresas matrices o vinculadas.

Consulta 49

En algunos países, las bandas de frecuencias 4G se considera como estratégica para el desarrollo de banda ancha nacional y para aumentar las oportunidades de acceso de todas las personas en el acceso a banda ancha.

Quisiéramos preguntar: ¿tiene el Estado peruano alguna política de incentivos para el concesionario de la banda 4G, como exoneración de impuesto, tasas preferenciales de pago de canon de frecuencia, u otro en particular?.

Respuesta:

El Estado Peruano no otorga beneficios tributarios ni exoneración de otros pagos relacionados con el uso del espectro radioeléctrico.

Consulta 50

¿Se tienen antecedentes de interferencia en las bandas?

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 09.

Consulta 51

Se solicita explicitar que no hay obligaciones de migración de enlaces o servicios licenciados de ningún tipo en la banda.

Respuesta:

No hay obligaciones de migración asociadas a la Banda.

Consulta 52

Se solicita explicitar que no hay usos no licenciados de carácter masivo en la banda.

Respuesta:

Sírvase remitirse a la respuesta de la Consulta N° 09.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta 53

Se solicita aclarar si los actuales concesionarios de otras bandas de frecuencia y/o concesionarios que cuenten con elementos de red, serán susceptibles de ser considerados como OMV bajo la definición de este numeral y si esta condición los habilitaría para solicitar servicio mayorista de redes al eventual concesionario de la banda 1,700/2,100 MHz, amparados en la obligación del numeral 1.2.2.1.

De ser afirmativa la respuesta, se solicita precisar:

Si se establecerá reciprocidad, es decir, si el operador que tiene elementos de red en la banda 1700/2100, podría solicitar servicio mayorista de redes al concesionario de las otras que bandas, que le soliciten acceso a su red, y bajo qué criterios y metodología serán eventualmente definidas las condiciones económicas que OSIPTEL mandate en caso de no ocurrir acuerdos voluntarios de acceso a redes. (Numeral 1.4.73)

Respuesta:

Atenerse a la definición de Operador Móvil Virtual establecida en las Bases. Los acuerdos entre los Operadores Móviles Virtuales y las Sociedades Concesionarias deberán cumplir lo establecido en las Bases y la regulación que se emita.

Consulta 54

Dada la importancia de algunos documentos que son publicados generalmente mediante Circulares, una vez culminadas las etapas de consultas a las Bases o de sugerencias al Proyecto de Contrato, sugerimos que las modificaciones a las Bases o la publicación de documentos complementarios, habiliten un breve periodo de sugerencias o comentarios (1 - 3 días hábiles), sin que ello conlleve la obligación del Comité a responder a los mismos, pero sí la de evaluarlos previo a la emisión de la versión final de las Bases y el Contrato. Este periodo de comentarios adicionales podría habilitarse previo a la publicación de las Bases Integradas o la Versión Final del Contrato, siempre que sean los documentos definitivos del proceso.

Como es de conocimiento de PROINVERSIÓN, la experiencia demuestra que los aspectos más relevantes para la toma de decisiones en las Licitaciones relativas a las bandas de frecuencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (Ej. Plan de Cobertura), normalmente se definen en las etapas finales del proceso.

En atención a ello, nuestra sugerencia obedece a la necesidad de salvaguardar el derecho de participación de los postores en el curso del proceso, y a su vez en la importancia de proporcionar al Comité la mayor cantidad de elementos de juicio para definir los aspectos más relevantes del proceso, considerando además que estos últimos afectan la evaluación económico-financiera que realizamos los postores para definir nuestra participación en la Licitación. (Numeral 3)





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta 55

Requerimos se precise si las solicitudes de entrevistas deben cumplir con determinada formalidad. Sugerimos en todo caso que se otorgue la mayor flexibilidad posible, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de simplificación administrativa e informalismo en el curso proceso. (Numeral 3.3)

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 56

Consideramos que la limitación de responsabilidad no debería alcanzar al texto final de las Bases y el Contrato, en tanto el Estado debe garantizar que las reglas del proceso sean completas, transparentes y veraces. En tal sentido, solicitamos se realice la precisión respecto a los documentos que se emiten como versión definitiva de las Bases y el Contrato. (Numeral 3.4)

Respuesta:

Sírvanse atenerse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta 57

Solicitamos que se excluya del requisito de legalización a las Memorias Institucionales que cuenten con Estados Financieros auditados. (Numeral 4.3.2)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.



Consulta 58

Solicitamos se precise si para el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros, es válida la presentación de la información de uno de sus accionistas o empresa vinculada al postor. (Números 5.1 y 5.2)

Respuesta:

Atenerse a lo indicado en la respuesta de la Consulta N° 48.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 59

Se solicita aclarar la precisión de decimales que será considerada para efectos de la declaración de empate. (Numeral 9.4.3)

Respuesta:

Se considerará dos decimales en la evaluación de las Ofertas Económicas.

Consulta 60

Debe precisarse que se excluirá del proceso al adjudicatario de la Buena Pro del Bloque A, el cual quedará descalificado para adjudicarse el bloque B. (Numeral 10.2)

Respuesta:

Sírvanse ceñirse al contenido del Numeral 1.2.1 de las Bases.


Consulta 61

Se solicita aclarar si en caso de declararse desierta una de las dos bandas, la Sociedad Concesionaria que se adjudique la banda tendrá la obligación de pagar los importes correspondientes a los Gastos del Proceso solamente para su banda adjudicada o para ambas bandas concursadas. (Numeral 13.4.1)

Respuesta:

Es correcto, el Adjudicatario solo pagará la parte que le corresponda por el bloque de la Banda adjudicada. También sírvanse referirse a la Modificación N° 14 de la Circular 06.

Atentamente,


Luis Ortigas Cúneo
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

